

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y
REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS**

HISTÓRICO		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN	FECHA
00	Borrador inicial	Ver firma digital



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV	PÁG. 1/14	

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. RESUMEN EJECUTIVO**
- 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**
- 3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**
 - 3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos**
 - 3.2. Alternativas de regulación**
 - 3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación**
 - 3.3.1. Necesidad y eficacia
 - 3.3.2. Proporcionalidad
 - 3.3.3. Seguridad jurídica
 - 3.3.4. Transparencia
 - 3.3.5. Eficiencia
- 4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**
 - 4.1. Contenido**
 - 4.1.1. Estructura de la propuesta normativa.
 - 4.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.
 - 4.1.3. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.
 - 4.2. Análisis jurídico**
 - 4.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 4.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 4.2.3. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma .
 - 4.2.4. Posible afectación sectorial.
 - 4.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
 - 4.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa .
 - 4.2.7. Lista de derogaciones.
 - 4.2.8. Desarrollo normativo.
- 5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**
 - 5.1. Impacto económico**
 - 5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario**
- 6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**
- 7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**
 - 7.1. Impacto de género**
 - 7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia**
 - 7.3. Impacto sobre la familia**
- 8. MEDIOS ELECTRÓNICOS**
- 9. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
- 10. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS**
- 11. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA**
- 12. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES**
- 13. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV	PÁG. 2/14



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Viceconsejería	Fecha²	Marzo 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres rurales y del mar andaluzas		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	La creación y regulación de la Mesa Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas, en base al artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía		
Objetivos que se persiguen⁴	La implementación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Estatuto.		
Principales alternativas consideradas⁵	Ninguna. No existe otra alternativa ya que se trata de un órgano de nueva creación en base a lo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV	PÁG. 3/14	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El Proyecto de Decreto se estructura en la parte expositiva, un capítulo I donde se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico, adscripción y funciones de la Mesa, un Capítulo II donde se regula su organización y funcionamiento, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Ninguna
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/03/2025 al 26/03/2025
Resultado y valoración	No ha habido aportaciones de la ciudadanía, asociaciones ni organizaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Se realizará trámite de audiencia a las Asociaciones de Mujeres más representativas de los sectores del ámbito rural y marítimo, y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA
Resultado y valoración	COMPLETAR CUANDO SE RECIBAN LOS INFORMES
Informes y dictámenes recabados	1.Pendiente
	2. Pendiente
Resultado y valoración	1. Pendiente

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV	PÁG. 4/14	

	2. Pendiente	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV	PÁG. 5/14	

Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO SÍ <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	No hay otros impactos.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV	PÁG. 6/14	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Decreto citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Dicha Guía fue aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, mediante Acuerdo por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se procede a la elaboración de una memoria abreviada, al considerar el centro directivo impulsor de la norma que el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres rurales y del mar andaluzas no tiene impactos relevantes de carácter económico-financiero y presupuestario, social, de cargas administrativas o de protección de datos personales. Sí tendrá impacto positivo por razón de género ya que se trata de un órgano colegiado en el que la participación es mayoritariamente de mujeres, análisis que se hace en la MAIN convenientemente.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las mujeres del medio rural y pesquero. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica.

Y por otro lado la Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante el Estatuto), de 13 de noviembre de 2024, supone el compromiso del Gobierno andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero. Se trata de una norma que busca lograr la equidad real entre mujeres y hombres en los sectores indicados.

La Ley del Estatuto está en vigor desde el 14 de noviembre del pasado año 2024 y en su texto se articula la creación y regulación de un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar que sirva de vehículo transmisor y receptor de propuestas, aportaciones, medidas, todo ello con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía. Con la presente propuesta se da cumplimiento al precepto incluido en el artículo 7 de dicha Ley.

3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas habida cuenta que el proyecto de Decreto da cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley del Estatuto.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

A continuación se justifica la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV

PÁG. 7/14



3.3.1. Necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La necesidad y eficacia del proyecto de Decreto se justifica en que la Ley del Estatuto incluye en su artículo 7 la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

Hay que indicar que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas.

3.3.2. Proporcionalidad:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para atender la necesidad de regular la Mesa como órgano colegiado.

Proporcionalidad supone también un principio de simplificación, que exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. Este Decreto responde claramente a este principio pues establece la composición, funciones y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas.

3.3.3. Seguridad jurídica:

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

3.3.4. Transparencia:

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitaran el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de la iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV

PÁG. 8/14



Se ha realizado la consulta pública, desde el día 12 de marzo de 2025 al día 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado aportaciones.

3.3.5. Eficiencia:

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Este proyecto normativo no supone un aumento de cargas administrativas para las entidades beneficiarias, y el trabajo será atendido con los medios y personal de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, no implicando tampoco en este sentido nuevas cargas de carácter administrativo.

La elaboración de este Decreto no supone carga económica alguna para la Administración. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Contenido

En la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural no existen otros órganos con funciones y atribuciones coincidentes con el órgano de nueva creación.

4.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

El Proyecto de Decreto se estructura en un una parte expositiva, un capítulo I donde se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico, adscripción y funciones de la Mesa, un Capítulo II donde se regula su organización y funcionamiento, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

4.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El proyecto de Decreto recoge de forma resumida los siguientes aspectos:

La parte expositiva explica los antecedentes y el objeto de la norma haciendo un recorrido por las principales normativas de aplicación desde la Constitución pasando por el Estatuto de autonomía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, incidiendo en el artículo 7 de la misma que mandata la creación y regulación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas como un órgano colegiado, por lo que le es de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

-En el capítulo I se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico de la Mesa, así como su adscripción y funciones.

-En el capítulo II se regula su organización y funcionamiento, estableciéndose dicha Mesa como un órgano colegiado de participación social.

-Disposición adicional única, en la que se indica plazo para constituir la Mesa.

-Dos disposiciones finales, la primera facultando a la persona titular de la Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución del Decreto, y la segunda regula la entrada en vigor al día siguiente al de la publicación en el BOJA.

4.2. Análisis jurídico

4.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en sus artículos 15 y 37 que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida laboral y familiar. Para ello,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV

PÁG. 9/14



en el artículo 73 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyéndole la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia; igualmente, le atribuye la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo y la promoción del asociacionismo de mujeres.

Respecto a la materia de igualdad, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Esta ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las mujeres del medio rural y pesquero.

Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias; crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

Y por otro lado la Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante el Estatuto), de 13 de noviembre de 2024, supone el compromiso del Gobierno andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero. Se trata de una norma que busca lograr la equidad real entre mujeres y hombres en los sectores indicados.

Trata de afrontar y eliminar las diferencias que siguen existiendo entre mujeres y hombres en estos sectores, para que puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías y en el ejercicio efectivo de sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, al tiempo que fortalece su presencia y representatividad en esos sectores y sus espacios de decisión.

Por último, el Estatuto recoge en su artículo 7 que se creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

Hay que mencionar la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la que regula la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía. Es el artículo 89 en el que se establece que la creación de órganos colegiados se regirá por los preceptos de esta Ley.

4.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el marco jurídico de referencia, concretamente con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, a lo que se estará dispuesto para la regulación de la composición y funcionamiento de los mismos.

4.2.3. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El rango que adopta la norma es imperativo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, por la que se aprueba el Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas. En cuanto al órgano al que le corresponde aprobar dicha norma corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno a propuesta de la persona que ostenta la titularidad de la Consejería. Se estará a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 46.2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV	PÁG. 10/14	

de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4.2.4. Posible afectación sectorial.

No aplica.

4.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor del proyecto será al día siguiente de su publicación, sin que se prevea período de *vacatio legis* ni régimen transitorio.

4.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa .

El proyecto de orden tiene vocación de permanencia.

4.2.7. Lista de derogaciones.

No hay derogación normativa.

4.2.8. Desarrollo normativo.

Las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto serán dictadas por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.

5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

5.1. Impacto económico.

El Proyecto de orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

La entrada en vigor de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Consejería.

6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas para las entidades beneficiarias.

7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

7.1. Impacto de género

El contexto legislativo que conduce a la evaluación del impacto de género de una norma comienza de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. De esta forma, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía, tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género en el que se valore el efecto que puedan tener tras su aprobación.

Este análisis le corresponde elaborarlo al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (IEIG). Además, hay que indicar que tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV

PÁG. 11/14



Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), el IEIG se encuentra integrado en la MAIN, teniendo su contenido otra estructura distinta a la que anteriormente presentaba, pero que en cuanto al fondo se trata de informar sobre el impacto que tiene o no la norma en el género y si es ésta pertinente o no al mismo (en vigor desde el 18 de mayo de 2024).

El Decreto de creación y regulación de la Mesa de participación de Mujeres Rurales y del Mar andaluzas tiene como objeto principal fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres de los ámbitos rural y marítimo. La creación de este órgano colegiado en sí es una medida de acción positiva para dar visibilidad, representación y posibilidad a las mujeres de participación de forma que puedan aportar propuestas, ideas, opiniones, de aquello que les pueda afectar, beneficiar o perjudicar, que entre dentro de las competencias de esta Consejería.

Se trata de una norma que incide directamente sobre las personas, concretamente sobre las mujeres que además puede ayudar a la reducción de la perpetuación de los roles de género. Se entiende que el proyecto de Decreto es **PERTINENTE** al Género ya que las mujeres van a tener un espacio exclusivo para poder tener voz, representación y visibilización, y posibilidad de tomar decisiones y aportaciones decisivas.

Dado que se trata de un proyecto de norma pertinente, se realiza a continuación el análisis de la situación de partida.

-Caracterización y análisis de la situación de partida de existencia de asociaciones y entidades representativas de los sectores agrarios, pesqueros, rurales, en las que las mujeres tengan visibilización, presencia en órganos de decisión y por ello capacidad para plantear sus puntos de vista y sus intereses para mejorar en los ámbitos antes mencionados:

Datos de entidades y organizaciones representativas de sector de la pesca:

1-Cofradías de pescadores y Federaciones: existen 14 Cofradías de pescadores de Andalucía en las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga. De ellas, solo dos tienen como patrona una, y patrona y vicepatrona otra. En la Federación andaluza y Federaciones provinciales de cofradías de pescadores de Almería-Motril, Cádiz, Huelva y Málaga, que son en total 5, hay 2 presidentas y ninguna vicepresidenta.

2-Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR): La Junta directiva de ANAMAR compuesta por doce personas tiene como miembro una sola mujer que actúa como secretaria de la Junta directiva, aparte hay una persona que lleva la dirección-gerencia que es un hombre.

3-Asociación de Acuicultura Marina (ASEMA): La Junta directiva ASEMA rompe con la norma generalizada y de los seis puestos que hay en la directiva 4 son ocupados por mujeres de las que una es la presidenta.

4-Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES): Esta Asociación tiene todo su cuadro directivo formado por mujeres puesto que es una asociación que representa y está compuesta por un colectivo de solo mujeres.

5-Organizaciones de Productores: En Andalucía hay un listado de 7 asociaciones de productores en cuyo elenco de responsables hay 4 mujeres de un total de 21 personas responsables entre personas que ostentan la presidencia, vicepresidencia, gerencia, vocalía y secretaría. De esas 4 mujeres, dos son gerentes y dos ocupan la secretaría.

Datos de entidades y organizaciones representativas de sector agrario:

1- Asociación agraria de Jóvenes agricultores (ASAJA), se divide en provincias de las que:

Almería: Comité ejecutivo formado por 8 personas, una es mujer que en este caso es la presidenta.

Jaén: Comité ejecutivo formado por 17 personas, una es mujer del área sectorial de Mujeres

Huelva: Comité ejecutivo formado por 18 personas, una es mujer, que ocupa la secretaría.

Málaga: Comité ejecutivo formado por 22 personas de las cuales la presidencia la ocupa un hombre y hay 10 mujeres ocupando distintos departamentos como formación, administración o jurídico.

Córdoba: Comité ejecutivo formado por 11 personas de las cuales dos son mujeres, una ocupa la secretaría de actas y otra una vocalía.

Granada: Comité ejecutivo formado por 11 personas de las cuales dos son mujeres y ambas ocupan una vocalía.

Sevilla: La cúpula del comité ejecutivo está compuesta por una presidencia ocupada por una mujer y dos vicepresidencias ocupadas por hombres.

Cádiz: La cúpula del comité ejecutivo está compuesta por la presidencia y dos vicepresidencias y todas están ocupadas por hombres.

2-Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) Andalucía: Ejecutiva formada por 11 personas de las que una sola es mujer, que participa como vocal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV

PÁG. 12/14



3-Unión de pequeños agricultores (UPA) Andalucía: Ejecutiva formada por 13 personas de las que 4 son mujeres y una ocupa la secretaría de igualdad.

4-Unión de Uniones es a nivel estatal (UdU): Comisión ejecutiva formada por 8 personas de las que una es mujer.

5-Cooperativas agroalimentarias: El Consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación. Está compuesto por 17 miembros de los que dos son mujeres, una ocupando la secretaría y otra como vocal. La persona representante de cooperativas agroalimentarias de Andalucía es un hombre.

6-Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA): la Junta directiva la componen 15 miembros, de los que 4 son mujeres, una de ellas visepresidenta y el resto vocales.

Las mujeres son un porcentaje mínimo en la mayoría de las entidades y organizaciones, que no son específicamente entidades impulsadas por mujeres. Hay representación y participación pero en un porcentaje mínimo, a veces residual. Cuando la hay, en la mayoría de los casos, lo es en puestos secundarios o que son los típicos roles de género.

La creación de la Mesa como órgano de participación, es una medida de acción positiva que se justifica, dada la no aplicación de representación paritaria y presencia equilibrada, cumpliendo así con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

En cualquier caso queda sujeto a que se evalúe en trámites posteriores el informe de observaciones a la MAIN por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural.

7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

El proyecto se dirige a la población adulta, mayor de dieciocho años, por lo que el impacto es NULO al no tener incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

7.3. Impacto sobre la familia

El proyecto no tiene efectos, directos ni indirectos, sobre el bienestar de las familias, por lo que el impacto es NULO al no prever modificación alguna.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS

El proyecto no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos.

9. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Mesa es un órgano colegiado en el que las Asociaciones de Mujeres van a estar representadas por una persona en concreto de cada una de ellas. El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados por las asociaciones es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Los datos personales de cada una de ellas son necesarios para poder realizar las oportunas convocatorias y para remitirles la documentación que se vaya a tratar.

Con esta nueva norma no se va a crear una nueva actividad de tratamiento de datos personales sino que se va a utilizar la actividad de tratamiento de datos ya creada para órganos colegiados en la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

La Consejería no contempla la posible cesión de datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de la obligación legal.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad la que se recaben y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

10. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

El Proyecto no despliega otros impactos relevantes y de distinta naturaleza de los ya analizados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV

PÁG. 13/14



11. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En el trámite de consulta pública previa no ha habido aportaciones de la ciudadanía, asociaciones ni organizaciones.

12. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

Se ha realizado la consulta pública previa desde el 12 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado observaciones.

En el proceso de redacción del Proyecto no se han realizado informes previos.

Su elaboración responde a la necesidad de implementar lo que se recoge en el artículo 7 de la Ley del Estatuto, concretamente la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

En este momento de la tramitación normativa aún no se han solicitado informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, sin perjuicio de que una vez se adopte el Acuerdo de Inicio de la tramitación se solicitarán los informes preceptivos y facultativos que se estimen pertinentes.

Una vez acordado el inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de decreto, la Viceconsejería llevará a cabo el trámite de audiencia y de información pública conforme a lo recogido en la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, con fecha de firma 22/12/2022.

En el trámite de audiencia se le dará participación expresa a las asociaciones de mujeres cuya actividad esté centrada en la actividad agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

De igual forma, conforme a la misma Instrucción, se remitirá a la unidad de igualdad de género para que efectúe las correspondientes observaciones al informe de evaluación de impacto de género incorporado a la MAIN.

13. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No aplica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBSJA264UMY5QAVNUYQND7FUSV

PÁG. 14/14

